

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia don Rubén Boris Below Hervella, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 22 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.978/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 100 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 100 de 2009, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados, don Raúl Martínez Parras, el representante legal de "Hiperco", y doña Estrella Carrera Mercado, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a doña Estrella Carrera Mercado, como autora de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como el pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia doña Estrella Carrera Mercado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.977/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 143 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por doña María Nieves Bayo Recuero, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, bajo el número 143 de 2009, seguidos por una presunta

falta de lesiones, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: doña Fátima Zahra Jafir, como denunciante, y doña Amina Hemchy, como denunciada.

Que debo absolver y absuelvo a doña Amina Hemchy de los hechos que se le imputaban en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Amina Hemchy y doña Fátima Zahra Jafir, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 22 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.979/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 364 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Alexandru Ionut Vascu, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 623.1 del vigente Código Penal, a la pena de multa de cuarenta días, con una cuota diaria de 4 euros, lo que asciende a un total de 240 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alexandru Ionut Vascu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 20 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.770/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

Don Richard Rodríguez González, con documento nacional de identidad o pasaporte número 34331344, hijo de Eligio y de Ignacia, natural de República Dominicana, nacido el 30 de junio de 1988, con último domicilio conocido en calle Mesón de Paredes, número 45, 1.º escalera 4.º D, de Madrid, encausado por causa de procedimiento abreviado número 493 de 2008, del Juzgado de lo penal número 23 de Madrid, dimanante del atestado de 9 de enero de 2007, número 1.520, por tráfico de drogas, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser citado a juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su detención y puesta a disposición de este Juzgado para ser citado a juicio.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

(03/26.193/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

Doña Tamara Motos Fernández, hija de Prudencio y de Paloma, natural de Madrid, nacida el 7 de mayo de 1986, con último domicilio conocido en calle Cáceres, número 14, sótano A, de Villa del Prado, encausada por causa de procedimiento abreviado número 482 de 2008, del Juzgado de lo penal número 23 de Madrid, dimanante del atestado número 16.771, de 10 de julio de 2007, por robo con fuerza, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser citada a juicio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la referida acusada procedan a su detención y puesta a disposición de este Juzgado para ser citada a juicio.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

(03/26.194/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Rosario Rodríguez Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo penal número 4 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39 de 2008, juicio rápido de maltrato familiar, se ha acordado por medio del presente edicto notificar a doña Nicoleta Stanciu, en su condición de perjudicada, la parte dispositiva de la sentencia recaída en los reseñados autos en fecha 7 de julio de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Absuelvo libremente, con todos los pronunciamientos favorables, a don Vasile Ragea, ya circunstanciado, de los delitos de amenazas y de violencia en el ámbito familiar del que venía siendo acusado, dejando sin efecto las medidas acordadas por auto del Juzgado instructor de fecha 8 de marzo de 2008 y declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Acuerdo que, por la secretaria judicial, se comunique esta resolución y demás datos oportunos al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo la misma notificación en forma de la sentencia a la perjudicada doña Nicoleta Stanciu, resolución que podrá ser recurrida en el plazo indicado, a contar desde la fecha de la publicación, expido el presente en Alcalá de Henares, a 8 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.810/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 39 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Belén Fernández de Sevilla, contra la empresa “Sector Europeo de Limpieza, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 16 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o ge-

nerador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sector Europeo de Limpieza, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.672/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Adelina Andión Peleteiro, contra la empresa “Recicled Papermark, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de julio de 2009

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “La Caixa”, “Banesto”, “Banco Bilbao Vizcaya”, “Caja de Madrid”, “Banco Popular”, y “Banco Santander Central Hispano”, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indi-

cidas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa que constan en el informe de averiguación patrimonial ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recicled Papermark, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la